

CG-A-67/18

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019.

Reunidos en Sesión Ordinaria en la sede del Instituto Estatal Electoral, las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su Presidente y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

- I. En fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Primera Sección, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- II. El día veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Segunda y Tercera Sección, los DECRETOS por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
- III. El veintiocho de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto Número 69 por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.
- IV. En fecha dos de marzo de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tercera Sección, Tomo LXXVIII, Núm. 9, el Decreto Número 152 por el que se aprobó el Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

- • •
- V. En fecha veintidós de enero de dos mil dieciséis, en Sesión Extraordinaria del Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, se aprobó el Acuerdo mediante el cual se establecieron los topes de gastos de campaña para las elecciones de Diputados por mayoría relativa y Ayuntamientos del Estado de Aguascalientes, en el Proceso Electoral Local 2015-2016, bajo el número de Acuerdo CG-A-11/16.
- VI. En fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXX, Núm. 22, el Decreto Número 91, por el que se adicionan, reforman y derogan, diversos artículos y fracciones del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; señalando en su artículo Primero Transitorio, que el referido Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación.
- VII. El cinco de enero de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifica el diverso INE/CG409/2017, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, en acatamiento a la Sentencia dictada por la sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-623/2017 y Acumulados* identificado con la clave INE/CG04/2018.
- VIII. En fecha veintisiete de junio de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Extraordinario, Tomo XIX, Núm. 16, el Decreto Número 334, por el que se adicionan, se reforman y se derogan, diversos artículos y fracciones del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; cuyo ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO señala que iniciará su vigencia el primero de septiembre de dos mil dieciocho, por lo que sus disposiciones serán aplicativas a partir del Proceso Electoral Local 2018-2019.

- IX. En fecha diez de octubre del año dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, el máximo órgano de decisión electoral en el Estado declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2018-2019, en el cual tendrá lugar la renovación de los miembros de los Ayuntamientos del Estado.

CONSIDERANDOS

EJERCICIO DE LA FUNCIÓN ELECTORAL Y PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA.

PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y h) a la letra reza:

“Artículo 116. (...)

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que: (...)

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; (...)

h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; (...)”

Del precepto constitucional anteriormente transcrito, se desprende la obligación del legislador local, para establecer en las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, los preceptos que garanticen el ejercicio de la función electoral bajo los principios rectores de la materia, y el establecimiento de límites en las erogaciones de los Partidos Políticos en sus precampañas y campañas.

SEGUNDO. La Constitución Política del Estado de Aguascalientes en su artículo 17, Apartado B, párrafos primero, segundo y décimo noveno, dispone a la letra:

“Artículo 17. (...)

B. El Sistema Estatal Electoral se regirá por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, definitividad y objetividad.

La organización de las elecciones en el Estado, así como del fomento del modelo de vida democrático, de participación y representación es una función pública que se ejerce a través de un organismo público local electoral denominado Instituto Estatal Electoral. (...)

El Sistema Estatal Electoral, estará regulado por la ley de la materia, y deberá garantizar en todo momento los derechos y obligaciones establecidos en los Artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(...)”

Así las cosas, el precepto legal anteriormente transcrito recoge en el ámbito local, las disposiciones establecidas en el artículo 116 fracción IV de nuestra Carta Magna, relativas a garantizar que el Sistema Estatal Electoral se base en los principios rectores de la materia, así como que se establezcan criterios y límites, en la ley de la materia, para las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas, añadiendo que la organización de las elecciones en el Estado y por ende de sus actos preparatorios, resulta una función que se ejerce a través de este Instituto Estatal Electoral.

COMPETENCIA

TERCERO. Que el artículo 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone entre otras cosas que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones

generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

En ese orden de ideas, este Instituto Estatal Electoral atendiendo a lo que mandata el citado artículo 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, deberá apegarse a lo que dispone el Reglamento de Fiscalización, citado en el Resultando VII del presente acuerdo, cuyo artículo 190 numeral 3 establece que “Respecto de los topes de gastos de precampaña, campaña y obtención del apoyo ciudadano en el ámbito local, será determinado conforme a los acuerdos que para tal efecto apruebe el Consejo General del Organismo Público Local”.

CUARTO. El artículo 66 del Código Electoral en vigor para el Estado de Aguascalientes, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones así como los procesos de participación ciudadana en los términos de las leyes de la materia y bajo los principios rectores de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, definitividad y objetividad; en estricto apego a la disposiciones constitucionales citadas en los Considerandos que anteceden.

QUINTO. En ese orden de ideas, el Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, establece en su artículo 69, que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, constituye el órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado de Aguascalientes, cuyo funcionamiento será de manera permanente. De igual manera dispone en su artículo 75 las atribuciones del citado órgano colegiado.

De ello se desprende que este Consejo General, resulta competente para la emisión del presente acuerdo, de conformidad con las fracciones XVII y XX del citado artículo 75 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, que señalan a la letra *“XVII. Aprobar los topes de gastos de precampaña y campaña de conformidad a lo establecido en el Código y coadyuvar en vigilar que se cumpla con los topes a los gastos de precampaña y campaña de la elección de Gobernador, diputados y*

• • •
ayuntamientos; (...) XX. Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el presente Código; (...)”.

ELECCIÓN PARA LA RENOVACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO.

SEXO. De conformidad con lo que dispone el ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO del Decreto Número 69 por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, señalado en el Resultando III del presente acuerdo, en el año dos mil diecinueve se deberán llevar a cabo elecciones constitucionales para elegir a quienes integrarán los Ayuntamientos del Estado.

DETERMINACIÓN DE LOS TOPES DE GASTO DE PRECAMPAÑA.

SÉPTIMO. Que para la determinación de los topes de gasto de precampaña para cada precandidato de acuerdo al tipo de elección para el que se pretenda postular, el Código Electoral para el Estado de Aguascalientes establece en el artículo 137, el mecanismo que este Consejo General deberá de observar para su determinación, precepto legal que se reproduce textualmente a continuación:

“Artículo 137.- A más tardar en el mes de noviembre del año previo al de la elección, el Consejo determinará los topes de gasto de precampaña para cada precandidato de acuerdo al tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas anteriores, según la elección de que se trate.”

De lo anterior se desprende por una parte, que los topes de gastos de precampaña serán equivalentes al veinte por ciento del establecido para las campañas electorales anteriores, según la elección de que se trate, por ende en el caso que nos ocupa, dichos montos corresponden al Proceso Electoral Local 2015-2016, determinados por este Organismo Electoral, en sesión extraordinaria de fecha veintidós de enero de dos mil dieciséis, tal y como se señaló en el Resultando V del presente acuerdo.

Ahora bien, a efecto de que este Consejo General se encuentre en condiciones de determinar los topes de gastos de precampaña, resulta necesario referir los relativos a las campañas electorales anteriores para Ayuntamientos:

Tope de Gasto de Campañas, para la elección de los ayuntamientos en cada municipio del Estado de Aguascalientes para el Proceso Electoral Local 2015-2016:

| MUNICIPIO | CIUDADANOS EMPADRONADOS EN EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES AL DÍA PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS | CANTIDAD EQUIVALENTE AL 0.20 DEL SALARIO DIARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO | TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016 |
|--------------------------------------|---|--|---|
| AGUASCALIENTES | 605,979 | \$14.61 | \$8,852,141.23 |
| ASIENTOS | 32,174 | \$14.61 | \$469,997.79 |
| CALVILLO | 44,127 | \$14.61 | \$644,607.22 |
| COSÍO | 10,933 | \$14.61 | \$292,160.00 |
| EL LLANO | 14,080 | \$14.61 | \$292,160.00 |
| JESÚS MARÍA | 71,941 | \$14.61 | \$1,050,914.13 |
| PABELLÓN DE ARTEAGA | 29,188 | \$14.61 | \$426,378.30 |
| RINCÓN DE ROMOS | 35,329 | \$14.61 | \$516,086.03 |
| SAN FRANCISCO DE LOS ROMO | 28,351 | \$14.61 | \$414,151.41 |
| SAN JOSÉ DE GRACIA | 6,528 | \$14.61 | \$292,160.00 |
| TEPEZALÁ | 14,498 | \$14.61 | \$292,160.00 |

OCTAVO. En ese orden de ideas, tomando en cuenta los topes establecidos por este Consejo General para las campañas electorales mencionadas, lo procedente resulta calcular el veinte por ciento de cada uno de ellos, a efecto de obtener los correspondientes para las precampañas electorales del Proceso Electoral Local 2018-2019, para lo cual se siguen las consecuentes operaciones aritméticas ordenadas por el artículo 137 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes:

**TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA AYUNTAMIENTOS
EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019**

| MUNICIPIO | TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2015-2016 | PORCENTAJE LEGAL | TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA 2018-2019 |
|----------------------------------|--------------------------------------|------------------|---|
| AGUASCALIENTES | \$8,852,141.23 | 20% | \$1,770,428.25 |
| ASIENTOS | \$469,997.79 | 20% | \$93,999.56 |
| CALVILLO | \$644,607.22 | 20% | \$128,921.44 |
| COSÍO | \$292,160.00 | 20% | \$58,432.00 |
| EL LLANO | \$292,160.00 | 20% | \$58,432.00 |
| JESÚS MARÍA | \$1,050,914.13 | 20% | \$210,182.83 |
| PABELLÓN DE ARTEAGA | \$426,378.30 | 20% | \$85,275.66 |
| RINCÓN DE ROMOS | \$516,086.03 | 20% | \$103,217.21 |
| SAN FRANCISCO DE LOS ROMO | \$414,151.41 | 20% | \$82,830.28 |
| SAN JOSÉ DE GRACIA | \$292,160.00 | 20% | \$58,432.00 |

| | | | |
|----------|--------------|-----|--------------------|
| TEPEZALÁ | \$292,160.00 | 20% | \$58,432.00 |
|----------|--------------|-----|--------------------|

CONCEPTOS GASTO DE PRECAMPAÑA.

NOVENO. Que, en todo caso, los Partidos Políticos y precandidatos deberán tener presente lo que señala como conceptos de gastos de precampaña el artículo 139 del Código Electoral vigente, cuyo texto indica a su literalidad:

***ARTÍCULO 139.-** Quedan comprendidos dentro de los topes de gasto de precampaña los siguientes conceptos:*

I. Gastos de propaganda: Los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados y otros similares;

II. Gastos operativos de la campaña: Los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;

III. Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos: Los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán insertar la leyenda de que se trata de propaganda o inserción pagada, y

IV. Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión; Los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

No se considerarán dentro de los topes de precampaña los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.

De igual manera, deberán observar lo que mandatan los artículos 230, 243 párrafo 2 incisos a), b), c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 192, 193 y 195 del Reglamento de Fiscalización.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, apartado B, párrafos primero, segundo y décimo noveno, ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO del Decreto Número 69 por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 104, 230, 243 párrafo 2 incisos a), b), c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 190 numeral 3, 192, 193 y 195 del Reglamento de Fiscalización; 66, 69 y 75 fracciones XVII y XX, 137 y 139 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, este Consejo General procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General, es competente para emitir el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido por los Considerandos que lo integran.

SEGUNDO. Este Consejo General aprueba los topes para la erogación que por gastos de precampaña deberán observar los Partidos Políticos y precandidatos para la elección de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2018-2019, por cada uno de los once Ayuntamientos de la entidad, los cuales serán los señalados en el Considerando Octavo del presente acuerdo.

TERCERO. El presente acuerdo surtirá sus efectos legales desde el momento de su aprobación.

CUARTO. Notifíquese por estrados el presente acuerdo en términos de lo establecido por los artículos 318, 319, 320 fracción III y 323 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y los artículos 45 y 46 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

QUINTO. Para su conocimiento general publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página oficial de internet del Instituto Estatal Electoral, según lo establece el artículo 320 fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 46 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SEXTO. Notifíquese por oficio el presente acuerdo a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, con copia a la Unidad Técnica de Fiscalización del mismo, en atención a su facultad de fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

El presente acuerdo fue tomado en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. **-CONSTE.--**

EL CONSEJERO PRESIDENTE

EL SECRETARIO EJECUTIVO

**MTRO. LUIS FERNANDO
LANDEROS ORTIZ**

**MTRO. SANDOR EZEQUIEL
HERNÁNDEZ LARA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.